

SENTENCIA:

Cipolletti, 18 de Junio de 2026.

VISTO:

El presente legajo Número: MPF-CI-03521/2025, caratulado “DELGADO FACUNDO EZEQUIEL S/ ATENTADO A LA AUTORIDAD...”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado FACUNDO EZEQUIEL DELGADO, (...). La Fiscalía interviniente con representación de la Dra. Dra. Alejandra Altamira, Indicó: Que al nombrado se le atribuyen los siguientes eventos: HECHO: “Ocurrido en Cipolletti, el día 10 de agosto de 2025, alrededor de la 01.30 horas, Facundo Ezequiel Delgado, circulaba a alta velocidad a bordo de una moto sin patente, marca Honda, modelo XR 190 cc., de color negra y roja (...) por calle Valcheta en dirección a Avenida Presidente Perón. En el lugar se encontraba personal policial de la Unidad 45° porque acudieron ante un llamado al 911.- En dichas circunstancias de tiempo y lugar, el personal uniformado dio orden de ALTO a viva voz a Facundo Ezequiel Delgado, quien desobedeció la misma, y esquivándolos continuó conduciendo el rodado, acelerando para embestir al Cabo Ricardo Chagumil, quien reiteró la voz de ALTO, arrastrándolo varios metros y finalmente caer ambos junto a la motocicleta en la intersección de calles Valcheta y Collón Curá.- Con dicho accionar, Delgado provocó a Chagumil las lesiones que certificara el médico Tomás Silva Smith, como "traumatismo en ambas rodillas" y traumatismos en miembros inferior y superior derecho, calificadas como leves por el Dr. Gustavo Breglia.”. Respecto de la CALIFICACIÓN LEGAL precisó que el evento constituye los delitos de ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS, siendo FACUNDO EZEQUIEL DELGADO responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45, 54, 92 que remite al 80 inc. 8 y 238 inc. 4to del Código Penal. Preciso además que la evidencia que sostiene existencia del hecho y autoría, se sustenta en los testimonios de: CABO OBED INCA del CRE, dio conocimiento de un presunto hecho delictivo y motivó el inicio del procedimiento.- OF. AYTE. FERNANDEZ FRANCO Y/O SUBOF. PPAL DÍAZ Y/O CABO 1° ROJAS MOISES Y/O SGTO. 1° GARCÍA EUGENIA, participaron del procedimiento que culminó con la detención de Delgado. RICARDO CHAGUMIL, quien relata lo sucedido en ejercicio de sus funciones como personal dependiente de la Unidad 45° y como víctima del hecho.- DR. TOMÁS SILVA SMITH, médico que atendió a la víctima y extendió el certificado de fecha

10/08/2025. DR. NICOLÁS GOLDMAN, médico que atendió a la víctima y extendió el certificado de fecha 12/08/2025. DR. ISRAEL ABURTO, de Leben Salud, atendió a la víctima y va a dar cuenta de las lesiones y del diagnóstico que presentaba. DRA. ADRIANA RUVIRA, atendió a la víctima y va a dar cuenta de las lesiones y del diagnóstico que presentaba. DR. GUSTAVO BREGLIA, del CIF, va a declarar respecto de la Pericia CIF-4TA-00952-2025 de fecha 21/10/2025. CABO ARACELI ALARCÓN, va a declarar sobre las tareas de campo realizadas y va incorporar y exhibir las fotografías que constan en el ACTA N° 461/25.- SARGENTO BRENDA SALINAS, va a declarar sobre las tareas de campo realizadas y que surgen del Informe Preliminar N° 181/25.- ”.

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el IAPL, en la forma trimestral comenzando entre el 1 al 10 de Septiembre/2026. Todo conforme art. 27 bis de CP. Por su parte la Defensora Oficial Dra. Silvana Ayenao, dijo que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto. Al encontrarse probados los hechos y estaba conforme con calificación, monto y modalidad de pena. A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena. Se deja constancia que las partes acuerdan renunciar a los plazos procesales sobre vía recursiva.

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad. Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE HECHO: “Ocurrido en Cipolletti, el día 10 de agosto de 2025, alrededor de la 01.30 horas,

Facundo Ezequiel Delgado, circulaba a alta velocidad a bordo de una moto sin patente, marca Honda, modelo XR 190 cc., de color negra y roja (...) por calle Valcheta en dirección a Avenida Presidente Perón. En el lugar se encontraba personal policial de la Unidad 45° porque acudieron ante un llamado al 911.-

En dichas circunstancias de tiempo y lugar, el personal uniformado dio orden de ALTO a viva voz a Facundo Ezequiel Delgado, quien desobedeció la misma, y esquivándolos continuó conduciendo el rodado, acelerando para embestir al Cabo Ricardo Chagumil, quien reiteró la voz de ALTO, arrastrándolo varios metros y finalmente caer ambos junto a la motocicleta en la intersección de calles Valcheta y Collón Curá.- Con dicho accionar, Delgado provocó a Chagumil las lesiones que certificara el médico Tomás Silva Smith, como "traumatismo en ambas rodillas" y traumatismos en miembros inferior y superior derecho, calificadas como leves por el Dr. Gustavo Breglia."

b) Imponer al imputado FACUNDO EZEQUIL DELGADO, ya filiado, la PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como autor penalmente responsable de los delitos ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS, de conformidad con los arts. 45, 54, 92 que remite al 80 inc. 8 y 238 inc. 4to del Código Penal. Imponiéndosele por dos años las siguientes pautas de conductas a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el IAPL, en la forma trimestral comenzando entre el 1 al 10 de Septiembre/2026.

Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Más costas del proceso..

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales.

Comuníquese a los Registros correspondientes, líbrense los oficios y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución.

Firmado

SUELDO digitalmente por

SUELDO Julio Cesar

Julio Cesar Fecha: 2026.06.18

14:01:21 -03'00'